

**Mantenimiento
Aviones oficiales**

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

RAUL LEGGS VAZQUEZ, Oficial Mayor de Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 6 fracción II, 24 fracción III, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo de Baja California, tengo a bien emitir el siguiente ACUERDO, mediante el cual se clasifica como RESERVADA la información que a continuación se señala, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California reglamenta en el Estado de Baja California el derecho a la información que prevé la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de acceso a la información pública; teniendo dentro de su objeto el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, así como fijar procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, que generen o se encuentren en posesión de los sujetos obligados señalados en la propia Ley.
 2. En términos del artículo 17 fracción I, de la Ley orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, la Oficialía Mayor de Gobierno es una Dependencia integrante del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que en atención a lo señalado por la fracción II del artículo 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se encuentra señalado como sujeto obligado de la Ley de Acceso estatal, por lo que la información que genere, administre o posea, se considera un bien del dominio público, al que cualquier persona tendrá acceso en los términos que la propia Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala.
 3. Que de conformidad con lo que establece el artículo 20 fracción de la la Ley orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno: resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y en su caso ejercer las acciones, hacer valer las excepciones legales que correspondan y demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado, para la obtención, conservación o recuperación de los mismos; administrar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Estado.
 4. Que como parte integrante del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado, se encuentran las aeronaves oficiales al servicio de las funciones del ejecutivo estatal y su gabinete, las cuales incluso están dentro de un programa de mantenimiento preventivo, para garantizar sus óptimas funciones.
-

5. El artículo 24 de la citada ley, establece excepciones al acceso a la información pública determinando que dicha información puede ser considerada como reservada por diversas causas entre las que se encuentra:

Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada cuando:

I.-

II.-

III.- Se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

6. En el presente caso, cabe señalar que la información relativa a los datos de la (s) empresa (s) que dan el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las aeronaves oficiales del Gobierno del Estado, pudiera poner en peligro la vida y la seguridad tanto de la tripulación como de sus pasajeros, toda vez que al identificar a dicha empresa, se podría tener acceso al personal que labora como mecánicos y técnicos de aeronáutica lo que están expuestos a sobornos, amenazas, etc. a efecto de hacer o dejar de hacer el trabajo que corresponde y que garantiza el buen funcionamiento del medio de transporte el cual al estar expuesto a una falla y debido a la situación especial de encontrarse en aire a distancia de tierra firme, ocasionaría resultados fatales que atentarían contra la vida de las personas que se encuentren dentro de ella.

Cabe agregar, que en este caso no solo estarían en una situación de vulnerabilidad los tripulantes y pasajeros de la (s) aeronave (s), sino los trabajadores de la compañía responsable del mantenimiento, ya que estarían expuesto a las conductas antisociales que se señalan en el párrafo anterior, además de poner en peligro incluso su vida si no ceden a las presiones de quienes estuvieran interesados en causarle un daño a los viajeros.

En virtud de lo anterior; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En apego a lo establecido en el artículo 24 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como reservada la información relativa a cualquier dato que haga identificable a la empresa que proporciona el (los) servicio (s) de mantenimiento correctivo y preventivo de los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, identificados como AERONAVES, por las razones ya señaladas.

SEGUNDO. Con el fin de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo de Baja California, se señala lo siguiente:

- a) La información encuadra en la excepción establecida en el artículo 24 fracción III, de la citada ley, por las razones que se expresan en los Considerandos 5 y 6 del presente acuerdo.

- b) El liberar esta información, puede amenazar el interés protegido por la ley, ya que de dar a conocer públicamente la información se causaría un daño mayor al que se generaría de no entregarla, como es el proteger el interés jurídico tutelado por la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 24 fracción III como es LA VIDA DE LAS PERSONAS.

TERCERO. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da a conocer los siguientes datos relacionados con la información restringida objeto de este acuerdo:

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITE Y RESPONSABLE DE SU CONSERVACION	TEMA QUE IDENTIFICA EL ACUERDO	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN	PARTES QUE SE RESERVAN	PLAZO DE RESERVA
Oficialía Mayor de Gobierno	Mantenimiento de Aeronaves	Artículo 24 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California	La señalada en los Considerandos de este Acuerdo	Datos de identificación de la Empresa que da el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la Aeronaves Oficiales	<i>Mientras subsista la causal (riesgo) Artículo 26 LTAIPBC.</i>

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 4 días del mes de julio de dos mil doce.

**ATENTAMENTE
EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO**

RAUL LEGGS VAZQUEZ